

ANTECEDENTES

1. **Acuerdo INE/CG165/2016**, por medio del cual, en sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2016, el CG del INE aprobó, los criterios y reglas operativas para la distritación federal 2016-2017 y la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.
2. **Por acuerdo INE/JGE104/2016** de fecha 25 de abril de 2016, la JGE del INE aprobó, el plan de trabajo del proyecto de distritación electoral local y federal 2016-2017.
3. **Primer escenario federal.** El 23 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 5 de septiembre y 10 de octubre de 2016, se generó y entregó el primer escenario para la distritación electoral federal a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y el 5 de diciembre siguiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó el dictamen técnico sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas.
4. **Acuerdo INE/CG501/2016** de fecha 29 de junio, mediante el cual, el CG del INE aprobó, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral federal de diversas entidades federativas, entre ellas Chiapas.
5. **Segundo escenario federal.** El 8 de diciembre siguiente, se publicó y entregó el segundo escenario para la distritación electoral federal y el 17 de febrero del 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó el dictamen técnico sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas.
6. **El escenario final de distritación federal** se presentó el 9 de marzo, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores.
7. **Proyecto de demarcación territorial.** El 13 de marzo, la JGE del INE aprobó someter a consideración del CG la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales y sus cabeceras distritales.
8. **Acto impugnado.** Acuerdo INE/CG59/2017, de 15 de marzo de 2017, aprobado en sesión extraordinaria, relativo a la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales.
2. **Recurso de apelación.** El 22 de marzo del presente año, EL PRI interpuso demanda de RAP.

Litis: determinar si asiste o no la razón al partido recurrente respecto de si se atendió o no sus observaciones a escenarios y respecto de si es procedente que el Municipio de Motozintla sea cabecera y no el Municipio de Huehuetán.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

El instituto político apelante aduce como motivos de disenso los siguientes:

- Que se violenta en su perjuicio los principios de certeza y de legalidad al no haber obtenido respuesta de la procedencia o no de las observaciones que realizó respecto de la propuesta de que el Municipio de Motozintla fungiera como cabecera distrital, en lugar de Huehuetán, en el Estado de Chiapas.
- Asimismo, argumenta que cuando la responsable determinó como cabecera del Distrito 13 al Municipio de Huehuetán y no al de Motozintla, propuesto por el propio PRI, pasó desapercibido que el último, a su parecer, cumple a cabalidad con los criterios siguientes: a) Mayor población; b) Mejores vías de comunicación, y c) Mejores servicios públicos.

El proyecto considera que **no asiste la razón al instituto político recurrente** por las razones siguientes.

La distritación es un acto complejo que implica, entre otras cuestiones, la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos, así como observadores y críticos del proceso de distritación.

Con el primer y segundo escenario se analizaron y evaluaron las observaciones de los partidos políticos, incluidas las del PRI, en tanto que, el contar con un escenario final evidenció que se dio seguimiento y evaluación a los trabajos de distritación. Específicamente por lo que hace al Estado de Chiapas, claramente quedaron identificadas las diversas consideraciones en torno a la nueva la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; lo anterior de conformidad con la normatividad y criterios aplicable al caso.

El acuerdo INE/CG59/2017, en el que se aprueba la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y sus anexos ponen de manifiesto que la autoridad administrativa electoral fue exhaustiva en el diseño y determinación de los distritos electorales y en el establecimiento de las cabeceras en acatamiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Las propuestas del primer escenario, del segundo y del final no fueron controvertidos por el PRI, lo que se traduce en que el acuerdo impugnado se encuentra en los términos establecidos en dichos escenarios y, por tanto, de conformidad con las observaciones realizadas por los institutos políticos involucrados, entre ellos el PRI.

Las razones para confirmar como cabecera del Distrito 13, en Chiapas, al Municipio de Huehuetán y no al de Motozintla, no son combatidas frontalmente por el PRI.

No sólo fueron tomados en cuenta los criterios de mayor población, mayores servicios y mejores tiempos de traslado, sino que también fueron tomadas en cuenta las condiciones que permiten una mejor operatividad y logística para el INE y del OPLE; ya que, a diferencia de Motozintla, el Municipio de Huehuetán está localizado a 24 minutos del Aeropuerto Internacional de Tapachula.

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.